



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2017-00369-00.
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL SISTEMATIZACIÓN HOSPITALARIA SABAD.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE.
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

1. LA DEMANDA - TÍTULO EJECUTIVO.

La UNIÓN TEMPORAL SISTEMATIZACIÓN HOSPITALARIA SABAD, representada legalmente por el señor MILTON DARÍO IGUARAN LAGUNA, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD, con el fin de obtener el pago de la suma de \$217.488.834, representados en 6 facturas de venta; más los intereses moratorios generados desde el día en que se hizo exigible cada obligación hasta que se haga efectivo el pago.

De conformidad con el Artículo 155 Núm. 7¹ del C.P.A.C.A. los Jueces Administrativos conocen en primera instancia de los procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de 1.500 S.M.L.M.V., por lo que teniendo en cuenta que el monto por el cual se pretende la ejecución no supera la suma previamente indicada, es competente este despacho para conocer del presente proceso.

Analizado lo anterior, para conformar el título ejecutivo la parte demandante presentó los siguientes documentos:

1. Original del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de marzo de 2015².
2. Registro presupuestal³.

¹ “(...)7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda del mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

² Folio 15 – 18 del expediente.

³ Folio 29 del expediente.

3. Certificación de disponibilidad presupuestal⁴.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones del contratista para el mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015⁵, expedido por la Gerente del Hospital Local San Benito Abad.
5. Facturas de venta N° UT 3 del 18 de septiembre de 2015⁶, por valor de \$31.553.967.
6. Factura de venta N° UT 4 del 18 de noviembre de 2015⁷, por valor de \$57.447.860.
7. Factura de venta N° UT 5 del 18 de noviembre de 2015⁸, por valor de \$46.536.682.
8. Factura de venta N° UT 6 del 18 de noviembre de 2015⁹, por valor de \$29.053.786.
9. Factura de venta N° UT 7 del 14 de diciembre de 2015¹⁰, por valor de \$28.808.045.
10. Factura de venta N° UT 8 del 14 de diciembre de 2015¹¹, por valor de \$23.842.753.

Así las cosas considera el despacho que con los documentos consignados dentro del expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 de la norma adjetiva civil¹², establece las condiciones formales y sustanciales de los denominados títulos ejecutivos, así:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

⁴ Folio 30 del expediente.

⁵ Folio 70, 107, 142, 169, 198 y 222 del expediente.

⁶ Folio 35 del expediente.

⁷ Folio 71 del expediente.

⁸ Folio 108 del expediente.

⁹ Folio 143 del expediente.

¹⁰ Folio 170 del expediente.

¹¹ Folio 199 del expediente.

¹² Aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

El Artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 3, que reza:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3.sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestaran merito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervenientes en tales actuaciones”. (Subrayado por el Despacho)

Se deduce de las normas en cita que los requisitos de forma que debe reunir todo título ejecutivo son: 1. Que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; 2. Que dicho documento sea auténtico y; 3. Que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Desde otra arista, los requisitos de fondo atan a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética, si se trata de pagar una suma de dinero.

En lo concerniente a los intereses moratorios solicitados por la parte accionante, se reconocerán desde la fecha de vencimiento establecido en cada una de las facturas de venta aportadas a la demanda, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación,

con excepción de la factura de venta N° UT – 8 del 14 de diciembre de 2015¹³, cuyos intereses moratorios se reconocerán desde el 27 de enero de 2016, atendiendo que tal título ejecutivo, solo fue presentado hasta el día 26 de enero de 2016.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el título ejecutivo bajo estudio cumple con los requisitos legales¹⁴, pues de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya ejecución se pide (Arts. 430 y 431 del C.G.P.), se librará el mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$31.553.967, correspondiente a la factura de venta N° UT 3 del 18 de septiembre de 2015¹⁵.
- Por la suma de \$57.447.860, correspondiente a la factura de venta N° UT 4 del 18 de noviembre de 2015¹⁶.
- Por la suma de \$46.536.682, correspondiente a la factura de venta N° UT 5 del 18 de noviembre de 2015¹⁷.
- Por la suma de \$29.053.786, correspondiente a la factura de venta N° UT 6 del 18 de noviembre de 2015¹⁸.
- Por la suma de \$28.808.045, correspondiente a la factura de venta N° UT 7 del 14 de diciembre de 2015¹⁹.
- Por la suma de \$23.842.753, correspondiente a la factura de venta N° UT 8 del 14 de diciembre de 2015²⁰.

Los intereses moratorios serán reconocidos desde la fecha de vencimiento establecido en cada una de las facturas de venta aportadas a la demanda, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación de la siguiente forma:

- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 3 del 18 de septiembre de 2015²¹, por valor de \$31.553.967, desde el 18 de octubre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

¹³ Folio 199 del expediente.

¹⁴ Con fundamento en el inciso primero del art. 299 del CPACA: (...) en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionados con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

¹⁵ Folio 35 del expediente.

¹⁶ Folio 71 del expediente.

¹⁷ Folio 108 del expediente.

¹⁸ Folio 143 del expediente.

¹⁹ Folio 170 del expediente.

²⁰ Folio 199 del expediente.

²¹ Folio 35 del expediente.

- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 4 del 18 de noviembre de 2015²², por valor de \$57.447.860, desde el 18 de noviembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 5 del 18 de noviembre de 2015²³, por valor de \$46.536.682, desde el 18 de noviembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 6 del 18 de noviembre de 2015²⁴, por valor de \$29.053.786, desde el 18 de noviembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 7 del 14 de diciembre de 2015²⁵, por valor de \$28.808.045, desde el 18 de diciembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 8 del 14 de diciembre de 2015²⁶, por valor de \$23.842.753, desde el 27 de enero de 2016 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

Es pertinente precisar que se observa la falta de uno de los traslados necesarios, por lo que se incrementaran la suma establecida para gastos procesales para su reproducción.

En mérito de lo expuesto, SE DECIDE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD, y a favor de la UNIÓN TEMPORAL SISTEMATIZACIÓN HOSPITALARIA SABAD, representada legalmente por el señor MILTON DARÍO IGUARAN LAGUNA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$31.553.967, correspondiente a la factura de venta N° UT 3 del 18 de septiembre de 2015²⁷.
- Por la suma de \$57.447.860, correspondiente a la factura de venta N° UT 4 del 18 de noviembre de 2015²⁸.

²² Folio 71 del expediente.

²³ Folio 108 del expediente.

²⁴ Folio 143 del expediente.

²⁵ Folio 170 del expediente.

²⁶ Folio 199 del expediente.

²⁷ Folio 35 del expediente.

²⁸ Folio 71 del expediente.

- Por la suma de \$46.536.682, correspondiente a la factura de venta N° UT 5 del 18 de noviembre de 2015²⁹.
- Por la suma de \$29.053.786, correspondiente a la factura de venta N° UT 6 del 18 de noviembre de 2015³⁰.
- Por la suma de \$28.808.045, correspondiente a la factura de venta N° UT 7 del 14 de diciembre de 2015³¹.
- Por la suma de \$23.842.753, correspondiente a la factura de venta N° UT 8 del 14 de diciembre de 2015³².

SEGUNDO: Reconózcanse intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, en los siguientes términos:

- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 5 del 18 de noviembre de 2015³³, por valor de \$46.536.682, desde el 18 de noviembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 6 del 18 de noviembre de 2015³⁴, por valor de \$29.053.786, desde el 18 de noviembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 7 del 14 de diciembre de 2015³⁵, por valor de \$28.808.045, desde el 18 de diciembre de 2015 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Intereses moratorios de la factura de venta N° UT 8 del 14 de diciembre de 2015³⁶, por valor de \$23.842.753, desde el 27 de enero de 2016 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 199³⁷ del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Art. 199 del C.P.A.C.A.

²⁹ Folio 108 del expediente.

³⁰ Folio 143 del expediente.

³¹ Folio 170 del expediente.

³² Folio 199 del expediente.

³³ Folio 108 del expediente.

³⁴ Folio 143 del expediente.

³⁵ Folio 170 del expediente.

³⁶ Folio 199 del expediente.

³⁷ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones”

CUARTO: Ordenase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUNTO: Ordéñese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000, oo) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

De la suma depositada para gastos del proceso, se tomará lo necesario para la expedición de una copia de la demanda y sus anexos, necesario para surtir los trasladados ordenados por ley.

SEXTO: Reconózcase al abogado ÓSCAR RAFAEL GÓMEZ DÍAZ, identificado con C.C. N° 92.511.009 y portador de la T.P. N° 293.074 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante³⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ**

³⁸ Folio 283 del expediente.